

Buenos Aires,

NOTA N°

Señor Administrador de la
Administración Gubernamental de Ingresos Públicos
de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
DR. CARLOS G. WALTER
Viamonte 900 - 2° Piso
(1053) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires

**Ref.: Impuesto sobre los ingresos brutos – Actividad industrial.
Façon – Solicitud de dictado de una Resolución Interpretativa**

Tenemos el agrado de dirigirnos al Sr. Administrador en relación a lo normado por la Ley Tarifaria 3994 (B.O. 05/01/2010), la que en materia de exención o tasa diferencial a la actividad industrial, expresa en su cláusula transitoria segunda:

“Dispónese la aplicación de lo establecido en el artículo 61 inciso 1 b) de la Ley Tarifaria para el año 2009, para los ingresos obtenidos por la actividad industrial desarrollada en establecimientos radicados en el territorio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, debidamente habilitados por el Gobierno de la Ciudad, cuando la parte del proceso industrial realizado por “faconiers”, terceros o confeccionistas no supere el 10 % (diez por ciento) del total del proceso productivo. Esta disposición tendrá vigencia retroactiva para los años no prescriptos”.

Como es de vuestro conocimiento, se han suscitado dudas respecto del alcance de la norma, por ello y a efectos que los contribuyentes, responsables y Profesionales en Ciencias Económicas puedan aplicar correctamente el dispositivo apuntado, evitando de esa forma la generación de conflictos interpretativos que pudieran conspirar con el adecuado cumplimiento de las obligaciones tributarias, **este Consejo Profesional solicita que, mediante el dictado de al menos una Resolución Interpretativa, esa Administración exprese cuál es su criterio al respecto.**

A la espera de una respuesta favorable a lo solicitado, aprovechamos la oportunidad para saludarlo cordialmente.

Julio Rubén Rotman
Secretario

José Escandell
Presidente